



CP. MCF. Nélide Cristal Sánchez Arcos

Contador Público especializado en contribuciones fiscales. Elaboración en planeación de estrategias para proteger el patrimonio, y adecuado manejo de impuestos. Con 20 años de experiencia en contabilidad, fiscal, administración, derecho laboral. Imparto cursos para empresarios, en diferentes áreas; mercantil, laboral, finanzas, nóminas y planeación.

Socia titular de Gafca Consultores, S.C.

Como agente capacitador Externo con el número GCO-161226-MK5-0013 en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, delegación Morelos.

Redes sociales: Facebook @GAFCA www.gafca.com.mx

Lo que tienes que saber sobre la declaración anual de sueldos y salarios

OBJETIVO:

El contribuyente conocerá el régimen de sueldos y salarios, con el objetivo de identificar que deducciones personales serán deducibles. A través de ejemplos, se determinará el cálculo anual, adquiriendo el conocimiento para elegir la mejor estrategia fiscal y legal para su declaración, y así obtener saldo a favor o a cargo.



Lo que tienes que saber sobre la declaración anual de sueldos y salarios

Contenido

INTRODUCCION

1. Discrepancia fiscal
2. Nacimiento de las obligaciones fiscales
3. ¿Qué es el ingreso?
4. Concepto de erogaciones
5. Depósitos que no se consideran erogaciones
6. Erogaciones que se presumirán ingresos. Supuestos.
7. ¿Quiénes están obligados a presentar declaración anual?
8. ¿Quiénes no están obligados a presentar declaración anual?
9. La facilidad no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes.
10. ¿Quiénes más pueden optar por no presentar anual?
11. Datos informativos y sus consecuencias fiscales
12. Obligaciones relacionadas con el RFC.
13. No obligación de informar viáticos
14. Información y prestamos donativos y premios
15. Deducciones personales
16. Requisitos de la documentación comprobatoria
17. Devolución o compensación de saldos a favor.

Discrepancia fiscal

El Diccionario de la Real Academia de la lengua Española define el término “**discrepancia**” como la: diferencia, desigualdad que resulta de la comparación de las cosas entre si.

En este sentido, el artículo 91 de la ley del ISR, establece que existe discrepancia fiscal cuando se comprueba que el monte de las erogaciones en un año de calendario es superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien, a los que les hubiera correspondido declarar.

De lo anterior, se tiene lo siguiente:

1. La discrepancia fiscal sólo se aplica a las personas físicas, por lo que no se determina a las personas morales.
1. Se puede aplicar a las personas físicas aunque no estén inscritas al RFC; por consiguiente, para que ésta se configure, no es condición que este inscrito en el registro feral de contribuyentes.



Impuesto sobre la renta

Nacimiento de las obligaciones fiscales

Según el artículo 6 del CFF, las contribuciones se causan conforme se realicen las situaciones jurídica o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Asimismo, este ordenamiento señala que corresponde a los causantes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Tratándose del ISR, en el artículo 1 de la Ley que regula dicho impuesto, se establece que las personas físicas y las morales están obligadas al pago de esta contribución, en los casos siguientes:

1. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
2. Los residentes en el extranjero que tengan en establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Impuesto sobre la renta

3. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando, teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

Asimismo, el artículo 90 de la ley del ISR indica que están obligados al pago del impuesto establecido en el título IV de la misma Ley, las personas físicas residentes en México que obtengan **ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando los términos de dicho título así se establezca, en crédito, en servicios en los casos en que los señale la ley, o de cualquier otro tipo**. Las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presen servicios personales independientes, en el país a través de establecimiento permanente, estarán obligados al pago del impuesto por lo ingresos atribuibles a este.

¿Qué es el ingreso?

Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM:

Ingreso. Es la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o un cambio de valor de su patrimonio en un periodo determinado.

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

1. Las personas físicas que no Obtienen ingresos, no se encuentran obligadas a cumplir obligación fiscal alguna.
2. Las personas físicas que únicamente obtienen ingresos exentos al pago de impuesto, no están obligados a pagar el ISR y sólo en ciertos casos tienen obligaciones formales.
3. Por consiguiente, dichas obligaciones formales, tales como la inscripción en el RFC, el llevar contabilidad o expedir y conservar comprobantes fiscales de ingresos, no son aplicables a todas las personas que obtienen un ingreso.



Impuesto sobre la renta

Concepto de erogaciones

De acuerdo al artículo 91 de la LISR, para efectos de la discrepancia fiscal , se consideran erogaciones efectuadas por personas físicas los conceptos siguientes:

1. Los gastos.- se realiza para satisfacer necesidades y para complacer gustos, placeres, o aficiones. El gastos no incrementa el patrimonio , ya que con la acción de gastos el dinero se pierde, deja de pertenecer el sujeto. Se realizan gastos cuando se pagan servicios profesionales, se consumen alimentos en restaurantes, se llevan a cabo viajes, entre otros.
2. Las adquisiciones de bienes, es la apropiación, ya sean muebles o inmuebles.
3. Los depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito . Son actos jurídicos que se regulan en la ley de títulos y operaciones de créditos, y en otras leyes que norman la s operaciones de los diversos antes financieros, entre los que se cuentan las instituciones de crédito, las casas de bolsa y las casas de cambio.

Impuesto sobre la renta

Depósitos que no se consideran erogaciones



El artículo 91 de la Ley del ISR establece que no se consideran para la discrepancia fiscal, los depósitos que el contribuyente efectuó en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de esta disposición, cuando se demuestre que dichos depósitos son de los siguientes:

1. Depósitos para el pago de adquisiciones de bienes o servicios o por el uso o goce temporal de bienes.
2. Inversiones financieras.- Estos depósitos no se deben considerar para efectos de la discrepancia fiscal, cuando la disposición del efectivo para realizar la inversión provenga de cuentas del contribuyente que ya estén incluidas en las erogaciones mencionadas, pues se originaría una doble erogación.
3. Traspaso entre cuentas del contribuyente.
4. Traspaso entre cuentas del conyugue o de los ascendientes y descendientes en línea de primer grado.

Impuesto sobre la renta

Erogaciones que se presumirán ingresos. Supuestos.



Según el Artículo 91 de la LISR, las erogaciones se presumirán ingresos cuando se trate de:

- Personas físicas que no estén inscritas en el RFC.
- Personas físicas inscritas en el RFC que no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aún presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas.

En el caso de contribuyentes que perciban ingresos por salarios y conceptos asimilados a estos y que no estén obligados a presentar la declaración anual, se consideran como ingresos declarados los manifestados por los sujetos que efectúen la retención.

Impuesto sobre la renta

¿Quiénes están obligados a presentar declaración anual?



Al respecto, los contribuyentes referidos que se encuentran obligados a presentar la declaración anual son los siguientes (art. 98 fracción III de la LISR);

1. Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de salarios y conceptos asimilados a estos.
2. Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
3. Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año que se trate o cuando se haya prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
4. Cuando obtengan ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del ISR.
5. Cuando obtengan ingresos anuales por salarios y conceptos asimilados a estos excedan de \$400,000.00.

Impuesto sobre la renta

¿Quiénes no están obligados a presentar declaración anual?

Excepción al inciso e) de la fracción III del artículo 98 LISR

Regla 3.17.11 (RMF 2021)

Para los efectos de los artículos 81, fracción I del CFF, 98, fracción III, incisos a) y e), 136, fracción II y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2021, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, **siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:**

I. Hayan obtenido ingresos **exclusivamente por salarios** y en general por la prestación de un servicio personal **subordinado de un sólo empleador.**



Impuesto sobre la renta



La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

- a) Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de **jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral**, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- b) Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

Impuesto sobre la renta

QUIENES MÁS PUEDEN OPTAR POR NO PRESENTAR ANUAL

Quienes **únicamente** obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por:

Tratándose de intereses de conformidad con el artículo **135 segundo párrafo**, los contribuyentes **que únicamente obtengan ingresos** acumulables por este concepto que no excedan de \$100,000.00 (reales), pueden OPTAR por considerar la retención como PAGO DEFINITIVO.



Impuesto sobre la renta

Datos informativos y sus consecuencias fiscales

PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS SUPERIORES A \$ 500,000 (150 3er. Párrafo LISR, INGRESOS TOTALES INCLUYENDO EXENTOS Y PAGO DEFINITIVO)

Deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII (viáticos), XIX inciso a) (venta de casa habitación) y XXII (herencias y legados) del artículo 93 de la LISR y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.

De no declararse los ingresos por las fracciones señaladas a continuación, **no procederá la exención** de conformidad con lo dispuesto por el **antepenúltimo párrafo del artículo 93 de la ley del ISR.**



Impuesto sobre la renta

Artículo	Fracción	Relacionado con
93	XVII	Viáticos
	XIX inciso a).	Enajenación de casa habitación
	XXII	Herencias y legados
138		Premios exentos

Impuesto sobre la renta

OBLIGACIONES RELACIONADOS CON EL RFC (Artículo 262 RISR)

Para efectos del artículo 150, párrafo tercero de la Ley, cuando las personas físicas **estén obligadas a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal sus ingresos exentos**, deberán cumplir con sus obligaciones ante el registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

I. Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, a que se refiere el artículo 93, fracciones XIX, inciso a) y XXII de la Ley, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000.00, **deberán solicitar su inscripción ante el registro federal de contribuyentes, en el formato que se determine por el SAT a través de reglas de carácter general, y**



Impuesto sobre la renta

OBLIGACIONES RELACIONADOS CON EL RFC (Artículo 262 RISR)

II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban **de otros Capítulos** del Título IV de la Ley más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de \$500,000.00, **no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales**, por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes por los demás ingresos.



Impuesto sobre la renta

NO OBLIGACION DE INFORMAR VIÁTICOS (Artículo 263 RISR)



Para efectos del artículo 150, párrafo tercero de la Ley, los contribuyentes **no estarán obligados a informar en la declaración anual del ejercicio** fiscal de que se trate los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto **no exceda de \$500,000.00**, y la suma total de viáticos percibidos no represente **más del 10% del total de los ingresos** que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.

Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos a que se refiere el párrafo anterior, **se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.**

Impuesto sobre la renta

INFORMACION DE PRÉSTAMOS DONATIVOS Y PREMIOS (90, segundo párrafo y regla 3.11.1 RMF 2020)



Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre **los préstamos, los donativos y los premios**, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, **excedan de \$ 600,000.00**.

De conformidad con la regla 3.11.1 de la RMF 2020, si los contribuyentes además percibieron ingresos por otros conceptos **se les releva de la obligación** de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC correspondiente, siempre que ya se encuentre inscrito en el RFC por dichos ingresos.

Impuesto sobre la renta

Para finalizar el artículo 91 en el quinto párrafo establece:

“Los ingresos determinados en términos de este artículo (por discrepancia fiscal) netos de los declarado, se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título **tratándose de préstamos y los donativos** que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de esta Ley.”

Asimismo el tercer párrafo del artículo 138 establece que el impuesto retenido por premios, se **considerará como PAGO DEFINITIVO**, siempre y cuando quién perciba el ingreso **LO DECLARE estando obligado a ello** en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de esta ley.



Impuesto sobre la renta

DEDUCCIONES PERSONALES (Artículo 151)

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, *para calcular su impuesto anual*, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de la LISR que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

Características:

- a) Solo aplican para el cálculo del impuesto anual
- a) Son adicionales y diferentes a las deducciones autorizadas
- c) Les aplican requisitos diferentes a los establecidos para las deducciones autorizadas.



Impuesto sobre la renta

DEDUCCIONES PERSONALES, ESPECIALES Y COLEGIATURAS LÍMITES Y REQUISITOS 2017

FDTO	CONCEPTO	FORMA DE PAGO	REQUIERE CFDI	DEBE PAGARSE A RESIDENTES EN MEXICO	DEBE PAGARSE EN EL AÑO	LÍMITE PARTICULAR	LÍMITE ** GENERAL
Art. 151	DEDUCCIONES PERSONALES						
I	Gtos. Médicos, dentales y hospitalarios	*	SI	SI	SI	NO	SI
	Derivados de incapacidad o discapacidad	*	SI	SI	SI	NO	NO
II	Gastos funerarios	INDISTINTA	SI	SI	SI	1 SMA	SI
III	Donativos	INDISTINTA	NO	NO	NO	7% ING ACUM EJERC ANT	NO
IV	Interés por créditos hipotecarios	INDISTINTA	NO	NO	NO	INTS S/ 750,000 UDIS	SI
V	Aportaciones voluntarias y complementarias y planes personales de retiro	INDISTINTA	NO	NO	NO	10% ING ACUM DEL EJERCICIO SIN EXCEDER DE 5 SMA	NO
VI	Primas de seguro de gastos médicos	INDISTINTA	NO	NO	NO	NO	SI
VII	Transportación escolar obligatoria	*	NO	NO	NO	NO	SI
VIII	Impuesto local por salarios	INDISTINTA	NO	NO	NO	5% SOBRE INGRESOS	SI
Art. 185	DEDUCCIONES ESPECIALES						
	Depósitos en cuentas especiales p/ahorro	INDISTINTA	NO	NO	***	152000 x LAS TRES	NO
	Primas de planes de retiro AUTORIZADAS	INDISTINTA	NO	NO	***	152000 x LAS TRES	NO
	Adquisición de acciones autorizadas x SAT	INDISTINTA	NO	NO	***	152000 x LAS TRES	NO
Decreto 2011	COLEGIATURAS					PESOS	
	Preescolar	*	SI	SI	SI	14,200	NO
	Primaria	*	SI	SI	SI	12,900	NO
	Secundaria	*	SI	SI	SI	19,900	NO
	Profesional Técnico	*	SI	SI	SI	17,100	NO
	Bachillerato	*	SI	SI	SI	24,500	NO

* Estos pagos DEBEN efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

** La cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

*** Pueden deducirse en el ejercicio en que se efectuaron ó en el ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva.

Impuesto sobre la renta

REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Antepenúltimo párrafo, artículo 151 LISR

REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Para que procedan las deducciones a que se refieren las **fracciones I y II** que anteceden, se deberá acreditar, mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas **residentes en el país**. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.



Impuesto sobre la renta

DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (Art. 152 párrafo quinto)

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto **efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido**. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, **el saldo a favor se actualizará** por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

